



AVISO

**LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

HACE SABER QUE:

EL JEFE DE OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 03316 del 29 de octubre de 2018, "Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad CHARTER EXPRESS S.A.S" advirtiéndole que contra la presente resolución proceden recursos de reposición ante El Jefe de Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **06 DE DICIEMBRE DE 2018**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **12 DE DICIEMBRE DE 2018** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARITZA GAMERO TORRES

Señor
ALFREDO ANDRES OR
Representante Legal
CHARTER EXPRESS S
Autopista Norte Kilometros
Bogotá

42	Nº de Devolución	☒	Dirección Errada	☐	No Reside	☐	Fuerza Mayor	☐	Apartado Clausurado	☐
☐	Desconocido	☐	Retenido	☐	Cerrado	☐	Falecido	☐	No Reclamado	☐
☐		☐		☐		☐		☐	No Existente	☐
Fecha:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2.	DIA	MES	AÑO			
Jairo Castañeda										
C.C. 1.073.647.041										
Centro de Distribución										
Observaciones:										

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL

Clave: GDIR-3.0-12-08
Versión: 01
Fecha: 20/09/2011
Página: 1 de 1

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL**

**Resolución Número**

29 OCT 2019

SECRET

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad CHARTER EXPRESS S.A.S.”

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 55 de la Ley 105 de 1993, el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004 modificado por el Decreto 823 de 16 de mayo de 2017, la Ley 1437 de 2011 y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el motivo del presente procedimiento de suspensión se contrae a los siguientes hechos:

- 1.1. A la sociedad CHARTER EXPRESS S.A.S., con NIT 900426253-0 se le concedió permiso de operación mediante Resolución 4532 de 27 de agosto de 2013, en la modalidad de Transporte Público Aéreo Comercial no Regular Taxi Aéreo (Aerotaxi), por el término de cinco (5) años y renovado hasta 27 de agosto de 2018, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC3.
- 1.2. Conforme consulta al sistema de información de ALDIA, de fecha 10 de julio de 2018, se evidenció la siguiente situación de incumplimiento por parte de la sociedad CHARTER EXPRESS S.A.S., respecto del permiso de operación que ostenta como empresa de transporte aéreo no regular (aerotaxi), en cuanto al equipo mínimo requerido para la modalidad autorizada, toda vez que le aparece dos (2) aeronaves en condición de aeronavegabilidad suspendida (HK2503 y HK4737), incumpliendo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.6.3.3.1.7¹ de los RAC3.

[illegible]

- 1.3. En consecuencia, la Entidad con Radicado 1064-193.1 -2018030226 de 11 de julio de 2018, inició el trámite de suspensión del permiso de operación de la sociedad CHARTER EXPRESS

¹ "d) Poseer como mínimo dos (2) aeronaves con certificado de aeronavegabilidad vigente ya sean propias o arrendadas..."



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 033 16)

29 OCT 2018

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad CHARTER EXPRESS S.A.S.”

S.A.S., el cual fue notificado al correo electrónico gerencia@charterexpress.co el día 16 de julio de 2018, conforme acuse de recibo Certimail.

El proceso de suspensión del permiso se interrumpió toda vez que consultado el sistema de información ALDIA, el día 1 de agosto de 2018, se observó que la aeronave HK-4737 registrada como explotador CHARTER EXPRESS S.A.S, recobró la aeronavegabilidad el 19 de julio de 2018., con lo cual no se cumplía el evento de suspensión contemplado en el literal c) del numeral 3.6.3.2.2.1.1. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC²

No obstante, para el día 24 de octubre de 2018, en el reporte del sistema ALDIA, se observa que nuevamente las aeronaves HK2503 y HK4737, se encuentran en condición de aeronavegabilidad suspendidas, volviendo a la situación de incumplimiento del mínimo de aeronaves requerido para la modalidad autorizada de Aerotaxi, es decir dos (2) aeronaves en condición de aeronavegabilidad vigente, en virtud del literal c) del numeral 3.6.3.3.1.7 del RAC3.

SEGUNDO: Marco jurídico.

2.1. De conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, se tienen los siguientes requisitos:

2.1.1 El artículo sexto de la Resolución 4532 de 27 de agosto de 2013, mediante la cual se concedió el permiso de operación a la sociedad CHARTER EXPRESS S.A.S., señala que el permiso de operación podrá ser modificado, suspendido o cancelado antes del término de su vigencia, si la sociedad deja de cumplir con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC., y disposiciones concordantes.

2.1.2 ***“3.6.3.2.2 Requisitos Generales. Para obtener el permiso de operación o funcionamiento, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de dicho permiso.***

La capacidad técnica se establecerá con el certificado de operación o de funcionamiento y las especificaciones de operación que emite la Secretaría de Seguridad Aérea, de acuerdo con las normas aplicables.

La capacidad administrativa se determinará entre otros aspectos por la organización de la empresa (organigrama), suficiente e idóneo personal administrativo y técnico para desarrollar el objeto social de la misma y contar con la infraestructura adecuada en la base principal y sub bases donde realice operaciones.

² “(c) Cuando la empresa se encuentre operando con equipo aeronavegable en un porcentaje igual o inferior al 50% del equipo mínimo exigido en los RAC, durante seis (6) meses continuos sin recuperar la aeronavegabilidad de su(s) aeronave(s) o incorporar la(s) aeronave(s) requeridas para cumplir lo mínimo exigido, de acuerdo a la modalidad que le fue autorizada.”



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(03316)

29 OCT 2018

"Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad CHARTER EXPRESS S.A.S."

"La capacidad financiera se determinará entre otros aspectos por contar con el capital pagado requerido según su modalidad, y la capacidad de pago para atender las obligaciones relacionadas con la seguridad social (parafiscales, pensiones, salud, ARP), nómina, mantenimiento, seguros, servicios aeroportuarios y aeronáuticos, obligaciones financieras y tributarias, y en general, la capacidad de la empresa para absolver sus costos de operación."

Lo anterior en concordancia con los artículos 1857³ y 1862⁴ del Código de Comercio

2.1.3 **"3.6.3.2.10. Condiciones subsiguientes al otorgamiento.** Los permisos de operación estarán en vigor en la medida en que los titulares de los mismos cumplan con la totalidad de las normas contenidas en el presente Manual."

(Subraya y negrilla fuera de texto)

TERCERO: Caso concreto: Efectuadas las anteriores consideraciones y volviendo al caso objeto de estudio, encontramos que:

Las sociedades que superan de manera favorable todas las etapas de las fases técnica, administrativa y financiera, obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles, reconociendo tales capacidades para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto — condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles. De esta manera, al concederse un permiso de operación o funcionamiento, se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo a lo autorizado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene incluida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también en la normatividad aeronáutica se han dispuesto otras para la revisión del actuar de la sociedad titular del permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes.

³ **"ARTICULO 1857 CONDICIONES DE IDONEIDAD** Para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de un permiso de operación."

⁴ **"ARTICULO 1862 RENOVACION Y REVOCACION** Los permisos de operación serán temporales, de acuerdo con las características de cada servicio y la economía de la operación y podrán ser renovados indefinidamente.

Podrán ser revocados por causa de utilidad pública y por violación de lo dispuesto en los artículos 1426, 1779, 1803 y 1864, por violación de las normas reglamentarias sobre seguridad de vuelo, y cuando la empresa pierda las calidades exigidas por el artículo 1857.

También podrá exigirse caución a los explotadores, para responder por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga este Código y el respectivo permiso de operación."



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 3 3 1 6)

29 OCT 2018

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad CHARTER EXPRESS S.A.S.”

Puede entonces la Entidad revisar los permisos de operación y funcionamiento concedidos. De esta forma, puede surgir el impedimento legal de ejercer las actividades aeronáuticas para las cuales fue autorizado, mientras subsistan causales que así lo dispongan.

Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, establecen los requisitos y condiciones subsiguientes para el desarrollo de las actividades como Taller Aeronáutico de Reparaciones, otorgadas dentro de las autorizaciones conferidas, señalan las situaciones de incumplimiento de cualquiera de ellos, donde la Entidad debe proceder con la suspensión de los privilegios otorgados para el desarrollo de las actividades aeronáuticas.

Conclusión

La UAE de Aeronáutica Civil en consecuencia de lo anterior y en aplicación del literal c) del numeral 3.6.3.2.2.1.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC3., con Radicado 1064-193.1-2018030226 de 11 de julio de 2018, ofició al Representante Legal de la sociedad CHARTER EXPRESS S.A.S. sobre el inicio del proceso de suspensión del permiso de operación conferido como empresa de Transporte Público Aéreo Comercial no Regular de Taxi Aéreo (Aerotaxi), por cuanto no cuenta con el mínimo de aeronaves requerido, es decir dos (2) aeronaves en condición de aeronavegabilidad vigente, sin que se haya pronunciado al respecto.

El Radicado 1064-193-2018030226 de 11 de julio de 2018 se envió por correo certificado (Certimail) a la dirección electrónica gerencia@charterexpress.co, registrada por la sociedad en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 11 de julio de 2018, sin que la sociedad en el caso bajo estudio expresara sus argumentos.

Por lo anterior este Despacho encuentra procedente ordenar la suspensión del permiso de operación a la sociedad CHARTER EXPRESS S.A.S., como empresa de Transporte Público Aéreo Comercial no Regular de Taxi Aéreo (Aerotaxi), por encontrarse incurso en el evento de suspensión señalado en el literal c) del numeral 3.6.3.2.2.1.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC3., conforme los hechos mencionados en la parte considerativa de la presente actuación, esta decisión se mantendrá hasta que la sociedad subsane las circunstancias informadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el permiso de operación de la sociedad CHARTER EXPRESS S.A.S, identificada con NIT 900426253-0, como empresa de Transporte Público Aéreo Comercial no Regular de Taxi Aéreo (Aerotaxi), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al representante legal de la sociedad CHARTER EXPRESS S.A.S., que en virtud con lo establecido en el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, si la suspensión del permiso de operación se mantiene durante un (1) año se procederá a su cancelación.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(
03316

23 OCT 2010

"Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad CHARTER EXPRESS S.A.S."

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución, a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	ALFREDO ANDRES ORTIZ OSORIO
Identificación: cédula de ciudadanía	1102819423
Cargo	Representante Legal
Empresa	CHARTER EXPRESS S.A.S.
NIT	900426253-0
Ciudad	Bogotá, D.C.
Dirección	Autopista Norte Kilómetro 16, Aeropuerto Guaymaral, entrada 5, hangar EL.
Correo electrónico	gerencia@charterexpress.co

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica a la Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, a la Dirección Financiera y a los Grupos de Estudios Sectoriales, Vigilancia Aero comercial y Servicios Aero comerciales de la Oficina de Transporte Aéreo, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

23 OCT 2010

LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Proyectó: Claudia Patricia Russo M., Profesional Aeronáutico, Grupo Vigilancia Aero comercial
Revisó: Rocío de Pilar Ayala Buendía, Coordinadora Grupo Vigilancia Aero comercial (A)



Principio de Procedencia:
1064.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL



Resolución Número

()

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad CHARTER EXPRESS S.A.S.”